



RESOLUCIÓN 23/2019

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (MCP en adelante) es una entidad local, constituida por municipios asociados voluntariamente para la prestación en común de su competencia en las siguientes materias:

- a) Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales.
- b) Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos.
- c) Transporte público de viajeros.
- d) Servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.
- e) Gestión del Parque fluvial de la Comarca de Pamplona.

La sociedad mercantil Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA en adelante), cuyo capital pertenece íntegramente a la MCP, se crea como forma de gestión directa de los servicios públicos que constituyen su objeto.

SCPSA, en su Plan Estratégico (2017-2030) y dentro del ámbito del impulso tecnológico, ha establecido como línea de acción prioritaria disponer de un **Software Comercial de Planificación y Gestión de Recursos Empresariales** (Enterprise Resource Planning, ERP) que permita integrar la información y los procesos de la mayoría de las áreas de negocio de la empresa para su mejor funcionamiento, actualmente cubiertos por diferentes aplicativos.

El artículo 40 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, dispone que, *"antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores podrán realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación."*

"Para ello, los poderes adjudicadores podrán, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia. El uso del contenido de las propuestas se limitará exclusivamente a su utilización en la definición de las especificaciones del eventual procedimiento de contratación u otra solución administrativa que se estime conveniente."

Por su parte, la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos públicos establece:

"Artículo 48. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes o empresas o profesionales activos en el mercado con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informarles acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.

Dicho asesoramiento podrá ser utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la tramitación del mismo. No obstante, el órgano de contratación no podrá revelar a los participantes en el procedimiento las soluciones propuestas por los otros participantes, de manera que las soluciones aportadas sólo serán conocidas íntegramente por la entidad contratante, que las ponderará y las incorporará, en su caso, en la definición del objeto del contrato.

2. Las consultas preliminares de mercado se llevarán a cabo preferentemente a través del Portal de Contratación con el objetivo de no falsear la competencia o vulnerar los principios de no discrimina-



ción y transparencia. En su caso, la decisión de no utilizar el Portal de Contratación deberá quedar suficientemente motivada en el expediente.

3. Cuando concurra a la licitación alguna de las empresas o profesionales previamente consultadas, deberá informarse de ello a los demás participantes y proporcionarles la misma información y documentación que a aquellas, de manera que la participación en las consultas preliminares de mercado no genere incentivos o ventajas en la adjudicación de los contratos para las empresas participantes.

4. Del proceso de consultas preliminares de mercado no puede resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que se ajuste únicamente a las características técnicas de uno de los participantes, de manera que se produzca una restricción injustificada de la competencia.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1.- APROBAR las siguientes bases de la Consulta Preliminar al Mercado para la futura licitación del desarrollo, implantación y mantenimiento de Software de Gestión de Recursos Empresariales de SCPSA.

1. Objeto

El objeto de la presente Consulta Preliminar al Mercado es obtener propuestas preliminares de todos aquellos proveedores y demás partes interesadas del sector de la tecnologías de la información y las comunicaciones con experiencia en desarrollo, implantación y mantenimiento de Software de Gestión de Recursos Empresariales (en adelante, ERP); para identificar la mejores soluciones que se adecúen a los requisitos de SCPSA.

Los contenidos sobre los que se realiza esta consulta están referidos en la Memoria Descriptiva anexa a esta convocatoria.

2. Participantes

La convocatoria es abierta y se dirige a las personas y entidades interesadas que tengan intención de colaborar con SCPSA mediante la presentación de propuestas destinadas a ofrecer soluciones sobre el tema propuesto.

3. Desarrollo de la consulta

La consulta preliminar se llevará a cabo a través de la respuesta a las preguntas incluidas en la memoria descriptiva anexa a esta convocatoria.

a. Publicación

La convocatoria de esta consulta será publicada en el DOUE, en el Portal de contratación de Navarra, y en la Sede electrónica de MCP/SCPSA

b. Presentación de propuestas

El documento de respuesta a las preguntas formuladas mediante esta consulta se presentará por escrito ante el registro de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (MCP), antes de las 14 h del día 3 de mayo de 2019.

Las respuestas presentadas tratarán sobre las preguntas expuestas en la Memoria Descriptiva.



Finalizado el plazo de presentación de las propuestas, se recopilarán las que se hayan presentado, elaborando un informe final que recoja las actuaciones y aportaciones realizadas por los participantes, obviando aquellas informaciones señaladas como confidenciales y que así sea constatado.

4. Licitación

Una vez se disponga de la información necesaria, así como de un grado de conocimiento adecuado de las soluciones propuestas, podrá iniciarse la licitación del contrato.

Los contenidos del informe y las conclusiones o las propuestas recogidas no serán vinculantes en la elaboración de los pliegos de condiciones a redactar.

El eventual procedimiento de contratación que pueda realizarse estará abierto a todas las propuestas posibles que cumplan las condiciones del procedimiento, hayan o no estado ligadas a la Consulta Preliminar del Mercado.

La participación en la Consulta Preliminar del Mercado no otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de la adjudicación de los contratos que puedan celebrarse con posterioridad por la MCP/SCP-SA.

5. Transparencia, igualdad de trato, no discriminación y confidencialidad

La participación en la Consulta, los contactos mantenidos con los participantes o los intercambios de información no podrán dar lugar a infracciones de los principios comunitarios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, ni tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos exclusivos.

A tal efecto, se tomarán las medidas apropiadas para garantizar el mantenimiento de los citados principios, tanto en el desarrollo de esta Consulta como en cualquier procedimiento de contratación posterior.

Los participantes incluirán en la información que faciliten su consentimiento expreso para que el órgano de contratación pueda difundir su participación y las cuestiones y/o soluciones planteadas en el procedimiento de consulta.

No obstante, el órgano de contratación no podrá divulgar la información técnica o comercial que, en su caso, haya sido facilitada por los participantes y estos hubieran designado y razonado como confidencial.

Serán los participantes quienes deben identificar la documentación o la información técnica o comercial que consideran que tiene carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial.

Los participantes podrán designar como confidenciales alguno/s de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (de cualquier forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Se garantiza la protección de toda información considerada secreto comercial. Se considera secreto comercial, de conformidad con el Cláusula 2 de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas aquella información desconocida para la generalidad de los círculos relevantes; que posea valor comercial; y que haya sido objeto de medidas para mantenerla en secreto, que si bien no alude a los secretos de carácter industrial nada impide entender que quedan excluidos, por lo que cabrá entender que el secreto empresarial engloba el comercial y el industrial.



**Mancomunidad
Comarca de Pamplona**
Iruñerriko
Mankomunitatea

**Servicios de la
Comarca de Pamplona s.a.**
Iruñerriko
Zerbitzuak e.a.

Gral. Chinchilla nº 7 C.I.F.: A 31 118441
31002 Tel: 948 42 32 42
PAMPLONA-IRUÑA Fax: 948 42 32 30
mcp@mcp.es www.mcp.es

6. Jornada divulgativa

Está prevista una jornada divulgativa sobre el objeto de esta consulta que se realizará el 26 de marzo de 11:30h a 15:00 h, en las oficinas de SCPSA, en la C/ Julián Arteaga nº 1 de Pamplona, 2ª planta, sala Irati. Las empresas interesadas en acudir enviarán un correo a la dirección de contratación@mcp.es

2.- PUBLICAR estas Bases en el DOUE, en el Portal de Contratación de Navarra y en la Sede Electrónica de MCP/SCPSA.

El Director-Gerente, Álvaro Martínez Reguera.

(Documento firmado electrónicamente)